



Asamblea

Distr. general
7 de agosto de 2003
Español
Original: inglés

Noveno período de sesiones

Kingston, Jamaica

28 de julio a 8 de agosto de 2003

Declaración hecha por la delegación del Japón ante el noveno período de sesiones de la Asamblea

Documento presentado por la delegación del Japón

1. La Asamblea acaba de hacer suyas las recomendaciones y decisiones del Comité de Finanzas con respecto a las modalidades de financiar la participación de los miembros de países en desarrollo de la Comisión Jurídica y Técnica y del Comité de Finanzas.

2. El párrafo 4 de la decisión del Comité de Finanzas dice lo siguiente:

“Para complementar las contribuciones voluntarias se autoriza al Secretario General, durante el primer año de funcionamiento del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias, a adelantar en la medida en que sea necesario, hasta 75.000 dólares con cargo a las fuentes extraordinarias de financiación que obren en poder del Secretario General y pertenezcan a la Autoridad, quedando entendido que esa autorización se otorga por una vez y con carácter excepcional, y sin perjuicio de que en el futuro se recurra al fondo administrativo general como consecuencia de la determinación de fuentes definitivas de financiación solicitada en su párrafo 7 *infra*. Se pide al Secretario General que informe al Comité en su próxima reunión de forma consolidada sobre los adelantos que haya hecho para la eventual consignación de un crédito.”

3. La delegación del Japón propone el texto siguiente:

“Se acepta esta recomendación como una operación por una sola vez, cuya autorización expirará en 2004. Una vez que se haya determinado la fuente definitiva de financiación, la cuantía comprometida y los adelantos se reembolsarán a las fuentes extraordinarias de financiación que obren en poder del Secretario General.”

4. Con respecto a la determinación de la fuente definitiva de financiación para suplementar los fondos de contribuciones voluntarias para la participación en los trabajos de la Comisión Jurídica y Técnica y del Comité de Finanzas, la delegación del Japón considera inapropiado que se usen para ese fin el principal y los intereses devengados por el fondo fiduciario especial, según las disposiciones del apartado a) del



párrafo 7 de la resolución II del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, por las razones siguientes:

a) El fondo fiduciario se estableció originariamente en 1997 en las Naciones Unidas bajo el nombre de “Cuenta especial para la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar para derechos de solicitud de primeros inversionistas” y se regía por el reglamento financiero y las instrucciones administrativas del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el establecimiento y la administración de fondos fiduciarios (ST/SGB/188, de 1º de marzo de 1982). El reglamento financiero y las instrucciones prohíben el empleo del fondo fiduciario para fines distintos de los del fondo fiduciario consignados en el mandato de éste (párrafo 46 de las instrucciones), debiendo reembolsarse cualquier saldo del fondo a los contribuyentes originarios.

b) Todo ingreso e interés devengado por el fondo habrá de acreditarse al fondo (párrafo 38 de las instrucciones administrativas).

c) Los derechos de tramitación de solicitudes se emplearán como dispone el párrafo 2 del artículo 13 del anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para solventar los gastos de tramitación de la inscripción de primeros inversionistas. El artículo 13 dispone que: “El Consejo revisará periódicamente el importe de ese derecho para asegurarse de que cubra los gastos administrativos de tramitación. Cuando los gastos efectuados por la Autoridad en la tramitación de una solicitud sean inferiores al importe fijado, la Autoridad reembolsará la diferencia al solicitante”.

d) Estimamos que los gastos de viaje deben considerarse costos de la Autoridad y sufragarse con cargo a las economías del presupuesto administrativo ordinario en función de las consideraciones siguientes:

- i) La Comisión Jurídica y Técnica y el Comité de Finanzas cumplen funciones esenciales que son imprescindibles en el proceso de adopción de decisiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, que ha de sustentarse en las calificaciones y competencias técnica personales de sus miembros;
- ii) Es preciso fomentar la participación de todos los miembros de la Comisión y el Comité, sin la cual la Autoridad no podrá conjugar los conocimiento y la experiencia necesarios de modo equilibrado.

5. Por último, la delegación del Japón pide encarecidamente al Secretario General que proporcione al Comité de Finanzas los documentos pertinentes y sus propuestas para la administración del fondo fiduciario especial, de conformidad con las disposiciones del apartado a) del párrafo 7 de la resolución II del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, conjuntamente con el reglamento financiero y reglamentación financiera detallada aplicable a la administración del fondo.